



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo: 2017-01152

Demandante: Aliados Inmobiliarios SA

Demandado: Efraín de Jesús Arteta Morales

Señora Juez:

Doy cuenta del presente proceso, el cual se encuentra archivado en la caja número 174 del archivo del Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 8 de marzo de 2019, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito; con memorial poder otorgado por el demandado Efraín De Jesús Arteta Morales a la abogada Rosario Barraza Niebles. Informo que no obran comunicaciones de embargo de remante o de bienes que sean desembargados. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 4 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA

Ejecutivo: 2017-01152

Demandante: Aliados Inmobiliarios SA

Demandado: Efraín de Jesús Arteta Morales

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, procede el Despacho a decidir previa las siguientes. -

CONSIDERACIONES

Respecto del pago de depósitos judiciales el artículo del Acuerdo 1676 de 2002 establece:

SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

*(...) "Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior." (...)*

De otro lado, bien es sabido que, una vez terminado y archivado el proceso no se pueden adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ROSARIO BARRAZA NIEBLES en representación del demandado EFRAIN DE JESUS ARTETA MORALES, en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

Finalmente, se advierte que, consultado el modulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes depósitos judiciales a favor del demandado Efraín De Jesús Arteta Morales identificado con CC. No. 72.005.545, sin que conforme el informe secretarial obren oficios remitidos de otros despachos judiciales, comunicando el embargo de remanente o de bienes que sean desembargados al demandado. En consecuencia, resulta procedente la devolución al demandado del siguiente título judicial:

No. Título	Fecha	Valor
416010004529246	20/04/2021	\$12.931.804.00

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería a la Dra. Rosario Barraza Niebles, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitados al señor Efraín de Jesús Arteta Morales identificado con la C.C 72.005.545 en calidad de demandado dentro del proceso, en consideración a lo brevemente expuesto.

Segundo: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: Por secretaria, comuníquese la presente decisión al demandado EFRAIN DE JESUS ARTETA MORALES, a la dirección aportada efrainarteta@gmail.com con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a99a5e42c02e76372e6632dfae215d965ceeb54df9cde630ed2f3061cbeb478

Documento generado en 04/11/2021 04:33:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**